

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA CONDUTO ECUADOR S.A.**

AUMENTA USD 100.000,00

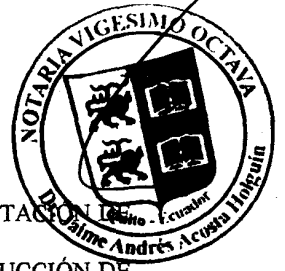
DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE INTEGRAL DE ESTATUTOS LA COMPAÑÍA CONDUTO ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, EL SEÑOR INGENIERO EBERHARD LANGE EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ALEMANA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE CONDUTO ECUADOR S.A., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: ~~COMPARECIENTE~~ COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR INGENIERO EBERHARD LANGE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CONDUTO ECUADOR S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE AGREGA Y AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA

01

GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA COPIA SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ALEMANA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, CASADO, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** A) CONDUTO ECUADOR S.A. SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUATRO DE ABRIL DEL MISMO AÑO; B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO E INSCRITA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL A TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 300.000); C) LA COMPAÑÍA INCREMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.000) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE CANTÓN EL QUINCE DE JULIO DEL MISMO AÑO; Y, C) LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS REUNIDA EL TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, DECIDIÓ REFORMAR ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.000), COMO CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA ACTA QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** CON ESTOS ANTECEDENTES, EL COMPARECIENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONDUTO ECUADOR S.A., DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, MANIFIESTA QUE FORMALIZA LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE CONDUTO ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CONDUTO ECUADOR S.A. ARTICULO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA PROVISIÓN DE MATERIALES RELATIVOS AL MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS, OLEODUCTOS, GASEODUCTOS, ACUEDUCTOS Y OTROS TUBOS EN GENERAL, INCLUSIVE TODOS LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN CATÓDICA Y CORRELATIVAS; B) LA EJECUCIÓN DE TRAVIESAS DE RÍOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRADAS, SENDAS O CAMINOS, INCLUSIVE PERFORACIONES HORIZONTALES O TÚNELES, TODAS PARA DUCTOS; C) LA EJECUCIÓN DE REBAJAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS; D) LA PLANIFICACIÓN, LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA REFERENTES AL MONTAJE Y CONSTRUCCIONES DE DUCTOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; Y, E) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES INHERENTES A SU ACTIVIDAD. LA DESCRIPCIÓN QUE ANTECEDE ES SIMPLEMENTE ENUMERATIVA Y NO LIMITATIVA, ESTANDO FACULTADA LA COMPAÑÍA PARA REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE LE SEAN INHERENTES, TALES COMO EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS DONDE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PUEDA SER APLICADA SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN EL CUAL SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA EXISTENTES; PODRÁ ASÍ MISMO TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, INCLUSIVE LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES. ESTA FACULTADA PARA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL O PARA PROYECTOS Y TRABAJOS DETERMINADOS Y PARTICIPAR EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS O GRUPOS INTERNACIONALES DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, DESARROLLO DE PROCESOS Y SISTEMAS, ASÍ COMO COMERCIALIZARLOS. ADICIONALMENTE, PODRÁ

CONSTITUIRSE EN MIEMBRO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN ESTA ÁREA. ASÍ MISMO, POR SÍ SOLA O MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES O CONSORCIOS EVENTUALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LICITAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ MODIFICARSE, AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS.** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 600.000), DIVIDIDO EN SEIS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100) CADA UNA. CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LIBERADA; ES DECIR, QUE HAYA SIDO PAGADO LA TOTALIDAD DE SU VALOR. LAS ACCIONES CONFIEREN TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS RECONOCE A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA.** EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLAS A PRORRATA DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEAN, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA Y QUE NO PODRÁ SER MENOR A TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR EL CUAL SE DÉ AVISO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL RESPECTO, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE

ret

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



COMPAÑÍAS. CUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL SE REALICE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES QUE SE PAGUEN CON RESERVAS LEGALES O FACULTATIVAS Y RESERVAS DE CAPITAL, TODOS LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS NUEVAS ACCIONES EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA EN DICHO AUMENTO, A PRORRATA DE LAS ACCIONES QUE POSEAN. **ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS.** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO NOTIFICARSE DE LA MISMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.** LOS MONTOS DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA DISTRIBUCIONES U OTROS PAGOS A LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN REDUCCIONES DE CAPITAL, DIVIDENDOS, PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A ACCIONISTAS. **ARTICULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA; B) NÚMERO, SERIES, CLASE Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES; C) NOMBRE DEL SUSCRITOR Y ESTADO DEL PAGO DE LAS ACCIONES; D) DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CON INDICACIÓN DE FECHAS Y NOMBRES DE LOS CESIONARIOS; E) GRAVÁMENES QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE LAS ACCIONES; F) CONVERSIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS, CON LOS DATOS QUE CORRESPONDAN A LOS NUEVOS; Y, G) CUALQUIER OTRA MENCIÓN QUE SE DERIVE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE

LAS ACCIONES Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**
EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS. EN EL CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE
UNO O MÁS TÍTULOS, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS Y EMITIR NUEVOS
DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO**
SEGUNDO: SUJECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. EL HECHO
DE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA OSTENTE LA
CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SEA PROPIETARIA DE UNA O MÁS ACCIONES,
CONLEVA LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS POSTERIORES
MODIFICACIONES LEGALMENTE INTRODUCIDAS, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A LAS
RESOLUCIONES EMANADAS POR LA JUNTA GENERAL DE LA MISMA, QUEDANDO A SALVO SU
DERECHO DE IMPUGNACIÓN A LAS MISMAS SI ÉSTAS SON CONTRARIAS A LA LEY O A LOS
ESTATUTOS. EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, SE DEJA
EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ÉSTOS SON RESPONSABLES ÚNICAMENTE HASTA EL
MONTA DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES; POR TAL RAZÓN, EL PATRIMONIO
INDIVIDUAL DE CADA ACCIONISTA ES DIFERENTE E INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO
SOCIAL. LOS ACCIONISTAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA
CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y
GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y
DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; ASÍ MISMO, PODRÁN SOLICITAR LA LISTA DE
ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN
DICHAS JUNTAS. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO**
DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA
POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL
GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES
QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO**
CUARTO: REPRESENTACION. LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL
COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ
LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DIRIGIR Y ADMINISTRAR, A TRAVÉS DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL; B) ESTABLECER Y APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA; DE IGUAL MANERA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, POR SI SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ALQUILAR, ARRENDAR, DONAR, CEDER; CONSTITUIR, ACEPTAR Y TRANSFERIR PRENDAS, HIPOTECAS Y TODO DERECHO REAL DE GARANTÍA; IMPORTAR Y EXPORTAR; AUTORIZAR NUEVAS OPERACIONES; SUSCRIBIR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, PRECAUTELANDO Y RESGUARDANDO SIEMPRE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CUANDO LA CUANTÍA SOBREPASE LOS MONTOS FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS; D) AUTORIZAR LA INVERSIÓN DE FONDOS, ADQUISICIONES, VENTAS Y TRANSFERENCIA DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS; E) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; F) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL; G) AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS, REPRESENTANTES, ASESORES Y ADMINISTRADORES, FIJANDO SUS FACULTADES, REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES Y AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y PODERES SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; H) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONALES, SUJETÁNDOSE A ESTOS ESTATUTOS; I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; J) SUPERVISAR,

FISCALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LABORALES A CARGO DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA; K) APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SUCURSALES Y AGENCIAS O SUPRIMIRLAS; DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE AGENCIAS, OTORGÁNDOLES EL PODER RESPECTIVO; L) APROBAR Y AUTORIZAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA, POR SÍ SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, CUANDO EL MONTO SUPERA LOS CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5'000.000); N) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA; DURARÁN DOS AÑOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA EL EFECTO; O) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; P) EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE; Q) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; R) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; S) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; T) DECIDIR SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; U) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; V) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DETERMINANDO SU FACTOR DE CONVERSIÓN Y TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS; W) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, X) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE UN ACCIONISTA O DE VARIOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA MISMA, BAJO PREVENCIÓNES DE NULIDAD. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN LA ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁ TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. PODRÁN, ASÍ MISMO, SOLICITAR LA CONVOCATORIA LOS ACCIONISTAS O CONVOCARLOS LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARÁN Y RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSTAN EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN CUYO PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO; Y, LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS TEMAS A SER TRATADOS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM**. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EN ÉSTA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE LOS MISMOS. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; Y, LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO**. A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS TITULARES DE LAS ACCIONES, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. CADA ACCIÓN ORDINARIA OTORGA A SU TITULAR DERECHO A UN VOTO. TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A DISCUTIRSE; SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTARE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO, PODRÁ PEDIR EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN POR TRES DÍAS, PETICIÓN QUE SERÁ CONCEDIDA SI FUERE APOYADA POR LO MENOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE Y CINCO POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE. ARTICULO DÉCIMO NOVENO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA. LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES LAS CUALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, BAJO PENA DE NULIDAD. EL ACTA, CONFORME LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA JUNTA GENERAL O DENTRO DE LOS

66

QUINCE DÍAS SUBSIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, NUMERADAS EN FORMA CONTINUA Y SUCESIVA, ASÍ COMO RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: QUÓRUM PARA DECISIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE AL MENOS EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, PARA DECIDIR SOBRE: A) REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN Y, PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA; Y, B) REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO SOCIAL REFERENTES A: OBJETO SOCIAL, CAPITAL, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, LIMITACIONES DE LOS ACCIONISTAS. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES OBLIGA A LOS ACCIONISTAS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES, SALVÁNDOSE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y EL DE SEPARACIÓN DENTRO DE LOS CASOS DE TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO DE SEPARACIÓN.** LOS ACCIONISTAS NO CONCURRENTES O DISIDENTES CON RESPECTO A LA TRANSFORMACIÓN O

FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, TIENEN EL DERECHO DE SEPARARSE DE ELLA, EXIGIENDO EL REEMBOLSO DEL VALOR DE LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS.

CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TAMBIÉN LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA SI LA JUNTA GENERAL RATIFICA ESTA DESIGNACIÓN. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA CUANDO LA CUANTÍA SUPERA LOS TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 3'000.000); D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ; Y, F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **CAPITULO QUINTO.**

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELEGIDO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERPONER JUICIOS Y RECLAMOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ESTANDO FACULTADO DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS PARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



DESISTIR, ADMITIR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR, SOMETER CUESTIONES A ARBITRAJE, HACER USO DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS; Y, NOMBRAR LOS PROCURADORES JUDICIALES QUE CADA CASO LO REQUIERA; B) DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA NOMBRANDO, REMOVIENDO Y SEÑALANDO LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL EJECUTIVO Y SUBALTERNO, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR GERENTES DEPARTAMENTALES Y CONTADOR; C) OBLIGAR POR SÍ SOLO A LA COMPAÑÍA HASTA POR TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3'000.000) Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE HASTA CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 5'000.000). PARA MONTOS SUPERIORES NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS; D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA Y DE TODAS SUS OBLIGACIONES LEGALES; E) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL C), SÓLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SEGÚN EL CASO; F) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; G) REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS COMO GIRAR, ENDOSAR, RENOVAR, COBRAR LETRAS DE CAMBIO, AVALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS MERCANTILES; SOLICITAR Y OBTENER GARANTÍAS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, PÓLIZAS DE SEGUROS, NEGOCIANDO, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C); H) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DESIGNAR LOS ASESORES QUE CREA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES, DURACIÓN Y REMUNERACIONES; I) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS SESIONES TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) LLEVAR EN CORRECTA FORMA EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; K) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS DE ACCIONES; L) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS

PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN; M) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y ORDENAR SU PAGO, UNA VEZ APROBADO EL BALANCE GENERAL POR LA JUNTA GENERAL; N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA REFORMA DE ESTATUTOS Y MONTOS DE AUMENTOS DE CAPITAL; P) ANALIZAR Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL DE CADA GESTIÓN, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS Y TODAS LAS INFORMACIONES RELATIVAS AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DISPONIENDO SU PUBLICACIÓN DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO; Q) TODAS LAS DEMÁS QUE SIN ESTAR EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LE ESTÁN ATRIBUIDAS IMPLÍCITAMENTE PARA PODER CUMPLIR CON SU FUNCIÓN; Y, R) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN. **CAPITULO SEXTO. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIONES.** LES ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA REALIZAR POR CUENTA DE ÉSTA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ESTÁN IMPEDIDOS DE NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SÉPTIMO. EJERCICIO ECONÓMICO. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.** EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDERÁ ADOPTAR LAS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL GERENTE GENERAL Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LAS DEDUCCIONES ORDENADAS POR LA LEY. **CAPITULO OCTAVO. RESERVAS. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LAS RESERVAS:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO; POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS.

CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN. LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL PLAZO DE EXISTENCIA DE ESTA COMPAÑÍA O DURANTE SU PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE SOMETERÁ A ARBITRAJE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS ÍNTEGRAMENTE, EN LOS CUALES TAMBIÉN SE HALLA REFORMADO EL ARTÍCULO QUINTO REFERENTE AL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON EL PRESENTE AUMENTO ES EL SIGUIENTE:

Accionista	Capital Actual	Utilidades del Ejercicio 2003	Capital Total	Número de Acciones
CONDUTO OVERSEAS CORP.	500.000	100.000	600.000	6.000
TOTAL:	500.000	100.000	600.000	6.000

LA INVERSIÓN QUE REALIZA CONDUTO OVERSEAS CORP., CON DOMICILIO EN ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, SERÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TREINTA Y UNO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA

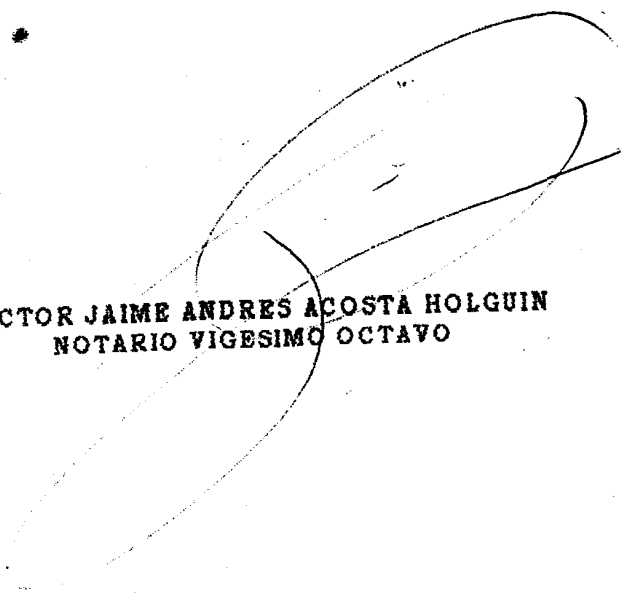
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

16

ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MÍ EL
NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


EBERHARD LANGE
GERENTE GENERAL
CONDUTO ECUADOR S.A.

C.I. 11433346-4 *


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONDUTO ECUADOR S.A.

En la ciudad de Quito, a 30 de marzo del 2004, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Daniel Comboni, Lote N° 91 y Santa Lucía, se reúnen las siguientes personas: Celia Terán de Burbano, Marco Terán Moscoso y Eberhard Lange.

Preside la Junta el Dr. Marco Terán Moscoso en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario el Gerente General de la misma señor Ing. Eberhard Lange.

El Presidente ordena al Secretario forme la lista de asistentes y constante el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

- CONDUTO OVERSEAS CORP., representada por TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. a través de su Representante Legal Dra. Celia Terán de Burbano

5.000 acciones

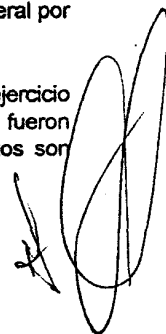
El Secretario manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía; y, en consecuencia, de acuerdo al Art. 238 de la Ley de Compañías puede constituirse en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, lo cual es aceptado por el accionista.

El Presidente declara instalada la Junta a las 17h00 y solicita se de lectura al Orden del Día que es el siguiente:

1. Conocer y resolver sobre el Informe presentado por el Directorio;
2. Conocer y resolver sobre el Informe del Gerente General por el ejercicio económico del año 2003;
3. Conocer y resolver acerca del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio económico del año 2003, informe de Comisario y Auditores Externos;
4. Destino de las utilidades;
5. Nombramiento de Auditores Externos y de Comisario de la compañía; y,
6. Aumento de capital y reforma integral de estatutos.

El accionista aprueba instalarse en Junta General Ordinaria y Universal y tratar el Orden del Día, tomándose las siguientes resoluciones:

1. El Gerente General pone en consideración del Accionista el informe presentado por el Directorio, el mismo que se basa en los informes presentados para conocimiento de ese organismo por el Gerente General y el análisis del balance general y estado de pérdidas y ganancias por el ejercicio económico del 2003. El mismo es aprobado en todas sus partes.
2. El Presidente ordena que por Secretaría se de lectura del informe de labores presentado por el Gerente General por el ejercicio económico del año 2003. Concluida la lectura del mismo, el accionista lo aprueba en su totalidad.
3. Inmediatamente por secretaría se da lectura al Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico del año 2003, así como el informe del Comisario y Auditores Externos, documentos estos que ya fueron puestos con anterioridad a consideración del accionista para su análisis. En tal virtud, dichos documentos son aprobados en su totalidad.



4. El Gerente General da a conocer la propuesta del Directorio respecto al destino de las utilidades del ejercicio económico del año 2003, la cual es aceptada. Por tal razón, se decide que de la totalidad de las utilidades líquidas repartibles después del pago de utilidades a trabajadores e impuesto a la renta, se resuelve destinar la suma de CIENTO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 100.000) para Reserva Legal, con la cual la misma ascenderá a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 250.000) que representa el 50% del capital suscrito y pagado de la compañía como manda la Ley; destinar CIENTO MIL DOLARES (US\$ 100.000) para aumentar el capital social de la compañía; y, la totalidad del saldo, deducidos los rubros antes indicados, esto es UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES (US\$ 1'991.181) se resuelve entregar un dividendo acción que será pagado hasta mayo del 2004, de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Compañía.
5. Se decide reelegir por el período de DOS AÑOS, como Auditores Externos de la compañía a la empresa PAEZ, FLORENCIA & CO. CIA. LTDA., autorizando al Gerente General para que negocie el honorario por sus servicios; y, por el mismo lapso de tiempo se designa COMISARIO al señor CARLOS BASANTE LEMUS, delegando también al representante legal para fijar el monto anual a cancelarle por sus servicios.
6. De la utilidad del ejercicio del año 2003 se acordó destinar la suma de CIENTO MIL DOLARES (US\$100.000) para aumentar el capital social de la compañía. Con el presente aumento, el capital suscrito y pagado de la compañía ascenderá a SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 600.000). Así mismo, se decide reformar íntegramente los estatutos sociales vigentes con el texto que se aprueba a continuación:

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE CONDUTO ECUADOR S.A.

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN. La compañía se denominará CONDUTO ECUADOR S.A.

ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto:

- a. La prestación de servicios y la provisión de materiales relativos al montaje y construcción de ductos, oleoductos, gaseoductos, acueductos y otros tubos en general, inclusive todos los trabajos de movimiento de tierras, construcción civil, protección catódica y correlativas;
- b. La ejecución de traviesas de ríos y construcción de estradas, sendas o caminos, inclusive perforaciones horizontales o túneles, todas para ductos;
- c. La ejecución de rebajamientos de aguas subterráneas e infraestructuras relacionadas al montaje y construcción de ductos;
- d. La planificación, los servicios de ingeniería referentes al montaje y construcciones de ductos y obras de ingeniería civil; y,
- e. La importación y exportación de bienes inherentes a su actividad.

La descripción que antecede es simplemente enumerativa y no limitativa, estando facultada la compañía para realizar todo tipo de actividades empresariales que le sean inherentes, tales como el comercio, la industria, la construcción y demás donde la actividad de la sociedad pueda ser aplicada sin ningún tipo de limitación.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía está facultada a celebrar todos los actos y contratos necesarios que se relacionen con su objeto, en el cual se incluye la constitución de nuevas compañías en el país o en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones en las ya existentes; podrá así mismo transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley de Compañías, inclusive la emisión de títulos valores.

Esta facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general o para proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o



grupos internacionales dedicados a las actividades detalladas en los literales precedentes, así como científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente podrá constituirse en miembro de organismos internacionales en esta área.

Así mismo, por sí sola o mediante la conformación de Asociaciones o Consorcios eventuales, nacionales o extranjeros, podrá participar en toda clase de concursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la licitar la ejecución de obras que se relacionen con su objeto social.

La compañía para el cumplimiento de su objeto social está facultada a celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por las Leyes Ecuatorianas.

ARTICULO 3: DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 4: DOMICILIO. La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

10

CAPITULO II DEL CAPITAL

ARTICULO 5: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. El capital suscrito y pagado de la compañía es de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SEIS MIL acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

Cada acción da derecho a voto una vez que se encuentre liberada; es decir, que haya sido pagado la totalidad de su valor. Las acciones confieren todos los derechos que la Ley de Compañías reconoce a los accionistas.

ARTICULO 6: DERECHO DE PREFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Accionistas acuerde la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata del número de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no podrá ser menor a treinta días siguientes a la publicación por el cual se dé aviso de la decisión de la Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Quando el aumento de capital se realice mediante la emisión de nuevas acciones que se paguen con reservas legales o facultativas y reservas de capital, todos los accionistas tendrán derecho a recibir las nuevas acciones en la proporción que les corresponda en dicho aumento, a prorrata de las acciones que posean.

ARTICULO 7: TÍTULOS. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán suscritos por el Presidente y Gerente General, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

Quando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

ARTICULO 8: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO 9: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN. Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los accionistas, incluyendo sin limitación reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a accionistas.

ARTICULO 10: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La compañía está obligada a llevar un Libro de Acciones y Accionistas, el cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; b) número, series, clase y demás particularidades de las acciones; c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;

d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las acciones y sus eventuales modificaciones.

ARTICULO 11: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS. En el caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, la compañía procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo determinado por la Ley de Compañías.

ARTICULO 12: SUJECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de accionista de la compañía y sea propietaria de una o más acciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas por la Junta General de la misma, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la Ley o a los Estatutos.

En relación a la responsabilidad de los accionistas, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones; por tal razón, el patrimonio individual de cada accionista es diferente e independiente del patrimonio social.

Los accionistas sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 13: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 14: REPRESENTACION. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos.

ARTICULO 15: DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas, conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y administrar, a través del Gerente General, las actividades y negocios de la compañía con las más amplias facultades para ejercer todos los actos, contratos y operaciones inherentes a su objeto social;
- b. Establecer y aprobar las políticas para la elaboración de planes, programas y presupuestos de la Compañía; de igual manera para la administración de los recursos humanos y organización administrativa;
- c. Autorizar al Gerente General, por si solo o conjuntamente con el Presidente, a comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar, ceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía; importar y exportar; autorizar nuevas operaciones; suscribir todo género de contratos, precautelando y resguardando siempre los bienes, derechos e intereses de la Compañía, cuando la cuantía sobrepase los montos fijados en estos Estatutos;
- d. Autorizar la inversión de fondos, adquisiciones, ventas y transferencia de toda clase de títulos valores nacionales o extranjeros, acciones o participaciones en otras compañías;
- e. Elegir y remover al Presidente de la Compañía;



- f. Designar y remover al Gerente General;
- g. Autorizar la designación de apoderados, representantes, asesores y administradores, fijando sus honorarios, remuneraciones y obligaciones y autorizar el otorgamiento de autorizaciones y poderes, debiendo cumplir con el debido cumplimiento de sus funciones;
- h. Autorizar la obtención de préstamos y financiamientos ante instituciones bancarias, financieras o cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacionales, sujetándose a estos estatutos;
- i. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas;
- j. Supervisar, fiscalizar y coordinar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo de los organismos ejecutivos de la compañía;
- k. Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas; designar a los Gerentes de Sucursales y de Agencias, otorgándoles el poder respectivo;
- l. Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la compañía;
- m. Autorizar al Gerente General para que obligue a la compañía, por sí solo o conjuntamente con el Presidente, cuando el monto supera los US\$ 5'000.000.
- n. Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía; durarán dos años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrá actuar como Comisario una empresa Auditora legalmente constituida y autorizada para el efecto;
- o. Designar Auditores externos, cumpliendo para el efecto con lo dispuesto por la Ley de Compañías;
- p. Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y emitir el informe correspondiente;
- q. Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales;
- r. Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- s. Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social;
- t. Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación;
- u. Acordar todas las modificaciones al contrato social;
- v. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; obligaciones convertibles en acciones determinando su factor de conversión y titularización de activos;
- w. Interpretar los presentes estatutos; y,
- x. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la Compañía.

11

ARTICULO 16: CLASE DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un accionista o accionistas que representen al menos el 25% del capital pagado, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en la época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo pena de nulidad.

Podrán, así mismo, solicitar la convocatoria los Accionistas o convocarlos los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos ocho días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas así como los temas a ser tratados.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO 17: DEL QUÓRUM. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta el objeto de la primera.

Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación a los Estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria el 60% del capital pagado de la compañía; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de los mismos. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías; es decir, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO 18: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO. A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas titulares de las acciones, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a un voto.

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los accionistas manifestare no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada por lo menos por los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital pagado concurrente.

ARTICULO 19: PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía.

ARTICULO 20: ACTAS. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General, salvo el caso de las Juntas Universales las cuales deberán ser suscritas por la totalidad de los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado, bajo pena de nulidad.

El Acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince días subsiguientes a la celebración de la misma.

Las Actas de Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO 21: QUÓRUM PARA DECISIONES. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría

de votos del capital pagado concurrente; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

No obstante lo estipulado, se requerirá la aprobación de al menos el sesenta por ciento del capital pagado concurrente, para decidir sobre:

- a. Reparto de beneficios sociales, amortización de acciones y emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital suscrito, transformación, fusión o escisión y, prórroga o disolución anticipada; y,
- b. Reforma de los artículos del estatuto social referentes a: objeto social, capital, derechos de los accionistas, limitaciones de los accionistas.

Las resoluciones de las Juntas Generales obliga a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías.

ARTICULO 22: DERECHO DE SEPARACIÓN. Los accionistas no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación o fusión de la Compañía, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de las acciones de conformidad con la Ley de Compañías.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía para el período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía.

En caso de ausencia temporal será reemplazado por quien designe la Junta General de Accionistas, quien también lo reemplazará en caso de ausencia definitiva si la Junta General ratifica esta designación.

Sus deberes y atribuciones son:

- a. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas;
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones;
- c. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General todos los documentos que obliguen a la compañía cuando la cuantía supera los US\$. 3'000.000.
- d. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal hasta que se designe su reemplazo;
- e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
- f. Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

CAPITULO V DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 24 : DESIGNACION. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. Continuará en el desempeño de sus funciones aunque haya fenecido el plazo para el que fue elegido hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO 25 : ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado de conformidad con estos estatutos para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de



todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera;

- b. Dirigir la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal ejecutivo y subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador;
- c. Obligar por sí solo a la compañía hasta por US\$.3'000.000 . y conjuntamente con el Presidente hasta US\$. 5'000.000: Para montos superiores necesitará la autorización expresa de la Junta General, según lo establecido por estos Estatutos.
- d. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de la compañía y de todas sus obligaciones legales;
- e. Suscribir a nombre de la compañía todos los actos y contratos por los montos establecidos en el literal c), sólo o conjuntamente con el Presidente según el caso;
- f. Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía;
- g. Realizar todo género de operaciones bancarias como girar, endosar, renovar, cobrar letras de cambio, avales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los documentos respectivos hasta por el monto establecido en el literal c);
- h. Solicitar autorización a la Junta General de Accionistas para designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones;
- i. Actuar de Secretario de las sesiones tanto de la Junta General de Accionistas;
- j. Llevar en correcta forma el Libro de Actas de las Juntas Generales y y Libro de Acciones y Accionistas;
- k. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones;
- l. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Resoluciones que los organismos de la compañía le asignen;
- m. Proponer a la Junta General la distribución de dividendos y ordenar su pago, una vez aprobado el balance general por la Junta General;
- n. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta General de Accionistas;
- o. Proponer a la Junta General de Accionistas la reforma de estatutos y montos de aumentos de capital;
- p. Analizar y presentar a consideración de la Junta de Accionistas la memoria anual de cada gestión, balance general, estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales, disponiendo su publicación dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio;
- q. Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con su función; y,
- r. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Resoluciones que los organismos de la compañía le asignen.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 26 : PROHIBICIONES. Les está expresamente prohibido al Presidente y Gerente General de la compañía realizar por cuenta de ésta operaciones ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar

o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía.



CAPITULO VII EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 27 : EJERCICIO ECONOMICO. El año económico de la compañía se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO 28 : DE LAS UTILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, de acuerdo a la propuesta presentada por el Gerente General y luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la Ley.

CAPITULO VIII RESERVAS

ARTICULO 29 : LAS RESERVAS: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto; por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.

13

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30 : CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución expresa de los accionistas y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente; más, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO 31 : SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que se suscite entre los accionistas durante el plazo de existencia de esta compañía o durante su proceso de disolución y liquidación, se someterá a arbitraje conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Hasta aquí los estatutos sociales reformados íntegramente. En cuanto al aumento de capital, el artículo 5 de los estatutos reformados incorpora el cambio requerido.

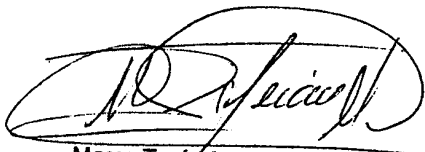
Se autoriza expresamente al Gerente General de la compañía para suscribir la escritura pública correspondiente que formalice el aumento de capital y reforma integral de estatutos decidido en esta Junta.

Con el aumento de capital decidido, el capital social de la compañía estará integrado de la siguiente manera:

Accionista	Capita Actual	Utilidades del Ejercicio 2003	Capital Total	Número de Acciones
CONDUTO OVERSEAS CORP.	500.000	100.000	600.000	6.000
TOTAL:	500.000	100.000	600.000	6.000

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Junta, el Secretario da lectura de la misma, la misma que es aprobada por único Accionista en su totalidad.

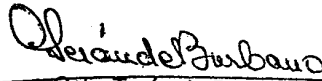
El Presidente levanta la sesión a las 19H30, suscribiendo la presente Acta el Accionista conjuntamente con el Presidente y Secretario que certifica.



Marco Terán Moscoso
Presidente



Eberhard Lange
Gerente General-Secretario



Celia Terán de Burbano
Por CONDUTO OVERSEAS CORP.

Es fiel copia del original,
LO CERTIFICO:



Ing. Eberhard Lange
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Quito, 30 de marzo



Señor Ingeniero
EBERHARD HANS JACOB LANGE
Presente

De mis consideraciones*

14

Por medio de la presente me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía **CONDUTO ECUADOR S.A.**, en reunión celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período de **TRES AÑOS**, con las atribuciones señaladas en el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.

En tal virtud, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sustituyéndole en Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 15 de febrero del 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 04 de abril del mismo año, bajo del número 1258, tomo 132.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Atentamente,
CONDUTO ECUADOR S.A.



Marco Terán Moscoso
PRESIDENTE

Agradezco y acepto la designación.
Quito, marzo 30 del 2004



EBERHARD HANS JACOB LANGE
C.I. 17133346-4

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 3240 del Registro
de Nombramientos Tomo 135

Quito, a

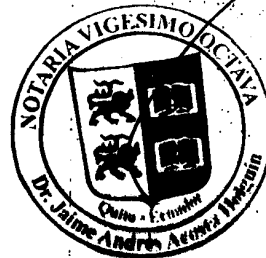
5 MAYO 2004

REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



[Signature]
Dr. JUAN CARLOS GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
COPLANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
IDENTIDAD No. **171333346-4**
CEDULA DE **EBERHARD HANS JACOB LANGE**
NOMBRES Y APELLIDO **27 DE MARZO DE 1958**
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO **LA SCHWINGER ALEMANIA**
EXT 19 12858 42307
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION **QUITO FEBRERO 1992**
Firma del Cedulaado

15

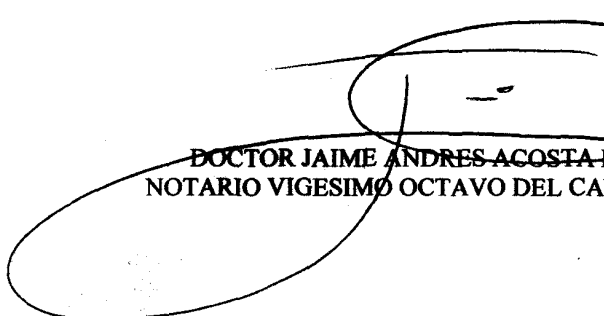
ALEMANA V4333V2242
NACIONALIDAD **C.C MARIA JOSE TEIXEIRA** NO DACT.
ESTADO CIVIL **SUPERIOR APODERADO GENERAL**
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE **JACOB LANGE**
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE **ROSA LANGE**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **QUITO 9 DE ENERO DE 1999**
FECHA DE CADUCIDAD **9 DE ENERO 2008**
FORMA No. C.A. **1204973**
Firma de la Autoridad

ON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN 21.01.2004 FOJA (S) UTIL (ES) una
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 23 DE Junio DE 2004

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

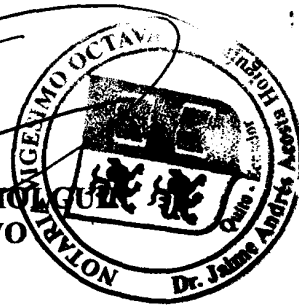
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA **COMPAÑÍA CONDUTO ECUADOR S.A.** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES DE ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, Y DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONDUTO ECUADOR S.A.", OTORGADAS ANTE MI CON FECHAS 23 DE JUNIO DEL 2004 Y 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.2669, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 9 DE JULIO DEL 2004, EN LA CUAL SE APRUEBA EL AUMENTO DEL CAPITAL Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA. QUITO A, 12 DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



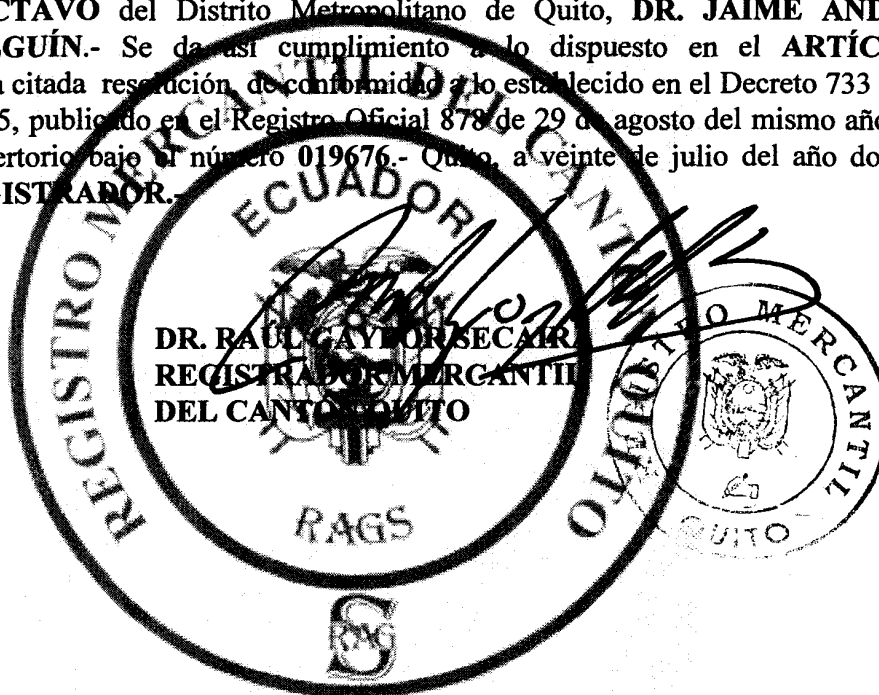


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 09 de julio del año 2.004, bajo el número **1836** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1258** del Registro Mercantil de cuatro de abril del dos mil uno, a fs. 1155 vta., Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**CONDUTO ECUADOR S.A.**", otorgada el veintitrés de junio del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019676**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.

17



RG/mn.-

